



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

LUNES 15 ABRIL 1935

Núm. 105.—Página 361

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto levantando el estado de guerra, y en su lugar se declara el de alarma, en todos los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de soberanía en Marruecos: Ceuta y Melilla; continuando el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, y el de prevención en las restantes partes del territorio nacional. — Página 362.

Otro confiriendo a la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona la facultad de adquirir terrenos para la construcción de cinco cuarteles destinados al alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil destacadas en dicha capital. — Página 362.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo validez académica a todos los estudios que se cursan el Conservatorio provincial de Música de Oviedo. — Páginas 362 y 363.

Otra nombrando Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de esta capital, a D. Eduardo García Rodríguez. — Página 363.

Otras disponiendo se anuncien a concurso las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan. — Páginas 363 y 364.

Otra ídem que en lo sucesivo el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Astorga se denomine "Ins-

tituto Elemental de Segunda enseñanza Marcelo de Macías". — Página 364.

Otra designando Delegado especial de este Departamento a D. Bernardino Landete Aragón en el II Congreso Internacional de Entomología, que se celebrará en Bolonia. — Página 364.

Otra nombrando a D. Luis Legaz y Lacambra Catedrático numerario de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. — Página 364.

Otras disponiendo que en virtud de ascenso reglamentario pasen a ocupar el número en las Secciones que se citan y a disfrutar los sueldos que se indican. — Páginas 364 y 365.

Otra declarando excedente como Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo a D. Ramón Prieto Bances, por haber sido nombrado Ministro de este Departamento. — Página 365.

Otra disponiendo que el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Toro se denomine en los sucesivos "Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Fray Diego de Deza". — Página 365.

Otra ídem que el ídem íd. de Barbasro se denomine en lo sucesivo "Instituto Elemental de Segunda enseñanza Argensolas". — Página 365.

Otra clasificando como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por el excelentísimo Sr. D. Fernando Monedero y Díez-Quijada en Cívico de la Torre (Palencia). — Páginas 365 y 366.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se convoque concurso para la provisión de una plaza de Enfermera del Sanatorio de Sierra España. — Página 366.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a D. Emilio Baeza Alonso. — Página 366.

Otra disponiendo se reserve la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Madrid a D. Enrique Bardají López y quede encargado interinamente de dicho cargo D. Guillermo la Rosa Kigg. — Página 366.

Otra ídem que el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Sevilla, quede constituido de la manera que se menciona. — Página 366.

Otra resolviendo instancia de D. José Rivero Medina solicitando se modifique la Orden de este Ministerio de 15 de Febrero próximo pasado, por la cual se declara desvinculada la casa barata que se indica. — Página 366.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo sea dado de baja en el Escalafón general del Cuerpo técnico de Correos el Oficial de primera clase del mismo D. Francisco Pérez Jiménez. — Páginas 366 y 367.

Otras concediendo prórrogas de licencia por enfermos a los Carteros urbanos D. Enrique Valladolid Martínez y D. Benito García Recuero. — Página 367.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes las Cátedras que se indican en los Centros que se mencionan. — Página 367.

Continuación del Índice alfabético por orden de materias de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e instrucciones que se han publicado durante el primer trimestre del año 1935.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta el estado de guerra establecido por el Decreto de 29 de Marzo último y se declara en su lugar el de alarma, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 34 de la vigente ley de Orden público de 28 de Julio de 1933, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de Soberanía en Marruecos: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Continúa el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Tuel; y se declara subsistente el de prevención en las restantes partes del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el mentado Decreto de 29 de Marzo próximo pasado.

Artículo 3.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán, desde luego, al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviere reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

El Decreto de 21 de Marzo próximo pasado confirió a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona determinadas facultades para la adquisición de terrenos y para la rápida construcción de tres cuarteles, destinados al alojamiento de las fuerzas de Seguridad y Policía destacadas en la expresada capital.

Consignó en su preámbulo que el Gobierno, según las disposiciones a que debe dicho organismo su creación, está facultado no sólo para ampliar las representaciones que integran la Junta, sino para ir determinando, durante su actuación, la extensión circunstancial de su cometido.

En esta atención se observa que los mismos fundamentos que sirvieron para aplicar su actividad al acuartelamiento de las fuerzas de Seguridad y Policía, aconsejan ampliarla a hora respecto de las fuerzas del Instituto de la Guardia civil, cuyo aumento, justificado, requiere atenciones especiales para su instalación, y por ello parece lógico utilizar un procedimiento análogo adaptado a las especiales circunstancias de dicho Cuerpo.

Por todo lo cual, de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere a la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona la facultad de adquirir terrenos para la construcción de cinco cuarteles, destinados al alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil destacadas en la expresada capital.

Artículo 2.º Para realizar este cometido, la Junta seguirá presidida por el Gobernador general de Cataluña, rectificándose en este sentido, para este aspecto de sus atribuciones y funcionamiento, de igual modo que se expresó en el Decreto de 21 de Marzo de 1935, lo dispuesto en el Decreto de 2 de Noviembre de 1931, en relación con la Autoridad que haya de ocupar la Presidencia del referido organismo mixto.

La Junta continuará integrada por las mismas representaciones que hasta ahora, pero haciendo uso esta Presidencia de la autorización contenida en el artículo 2.º del Decreto de constitución de aquélla, se amplían sus Vocales, pasando a figurar entre los mismos el General o Jefe de mayor categoría de las fuerzas de la Guardia civil de Barcelona, para el mejor enlace de la Junta con la Inspección general del Instituto y el más exacto conocimiento de los acuartelamientos convenientes, figurando también el Presidente de la Comisión Inspectora de la Bolsa Municipal del Trabajo de la misma capital, al objeto de procurar la minoración del paro obrero por la realización de las construcciones de que se trata.

Artículo 3.º Los gastos que origine la adquisición de terrenos y la rápida construcción de los edificios serán satisfechos con los fondos generales de la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento, hasta la cantidad máxima de dieciséis millones de pesetas, que se estima suficiente a este objeto.

Tan pronto como puedan consignarse cantidades para la construcción

de esta clase de cuarteles en los Presupuestos ordinarios o extraordinarios del Estado, reservará éste a las construcciones que autoriza el presente Decreto, cualquiera que fuere la situación en que se hallen desde el punto de vista constructivo, las consignaciones oportunas, a las que se otorgará la debida preferencia, sin que puedan exceder de la cantidad global que antes se autoriza, procediéndose entonces a practicar con la Junta de Urbanización y Acuartelamiento la necesaria liquidación justificada, en vista de las disponibilidades con que, por una sola vez, o para varios ejercicios, pueda contarse en los referidos presupuestos.

En esta liquidación habrá de estar representada la Intervención general del Estado.

Artículo 4.º La Junta mixta abrirá en su contabilidad una cuenta especial para la intervención y comprobación de los gastos que se deriven del presente Decreto.

Artículo 5.º Los Ministerios afectados por los anteriores preceptos quedan autorizados para dictar las Ordenes que sean necesarias al mejor desenvolvimiento de los mismos.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Oviedo y las de diferentes Ayuntamientos de aquella provincia, solicitando la concesión de validez académica oficial a todos los estudios que se cursan en el Conservatorio de Música de la referida población:

Resultando que, mediante informe del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid y del Consejo de Instrucción pública, se concedió; por Orden de 12 de Noviembre de 1929, validez académica a los estudios elementales que se dan en el Conservatorio de Oviedo, conforme al Real decreto de 16 de Junio de 1905:

Resultando que en informe pedido a la Junta Nacional de la Música, ésta manifiesta que la elevación al grado su-

perior no debe hacerse sin dotar al Conservatorio de los Profesores necesarios, y que la incorporación al Estado del Profesorado provoca una serie de cuestiones que en este momento no se pueden decidir:

Considerando que la incorporación al Estado que solicita no puede hacerse, ya que en presupuestos no existen créditos para ello:

Considerando que desde que se concedió validez académica a los estudios elementales en el Conservatorio de Oviedo va en aumento su matrícula:

Considerando que rigiéndose estos Conservatorios por sus Estatutos, las Corporaciones que los sostienen son las que tienen que preveer sobre la provisión de sus vacantes o aumento de Profesorado:

Considerando que en dicho Conservatorio rigen los mismos programas que en el de Madrid:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Junio de 1905,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la validez académica a todos los estudios que se cursan en el Conservatorio provincial de Música de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del mismo a D. Eduardo García Rodríguez, Catedrático numerario de dicho Centro, quien percibirá la indemnización anual de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, por haber quedado desierta en concurso previo de traslación:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos numerarios que desempeñen igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por excedencia de su titular, D. César Real de la Riva, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por excedencia de su titular, la Cátedra de Derecho Mercantil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos

y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935:

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por jubilación de su titular, una de las Cátedras de Derecho civil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por nombramiento de su Catedrático para la Universidad de Barcelona por Decreto de 13 de Diciembre último (GACETA del 15), D. José Alguer y Micó, la Cátedra de Derecho civil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho Procesal (antigua de Procedimientos y Práctica forense), como consecuencia de haber sido trasladado en virtud de concurso a otra Universidad su titular, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 30 de Abril de 1935,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931, GACETA de 1 de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Astorga se denomine Instituto Elemental de Segunda enseñanza Marcello de Macías, en memoria del sabio Catedrático del de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio invitación de la Embajada de Italia, por conducto del Ministerio de Estado, para que España concorra al II Congreso Internacional de Estomatología, que tendrá lugar en Bolonia del 14 al 19 del presente mes de Abril:

Vistas las instancias presentadas por D. Bernardino Landete Aragón, Director y Catedrático de la Escuela de Odontología, en la que solicita la representación oficial de este Departamento, sin emolumento alguno, honoríficamente, en el referido Congreso, y la suscrita por varios alumnos de la Escuela de Odontología, en súplica de una subvención para ayudar a los gastos que les ocasione la asistencia durante los cinco días en que ha de celebrarse el II Congreso de Estomatología, al cual tienen proyectado asistir en un viaje científico,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegado oficial de este Departamento al referido Sr. D. Bernardino Landete Aragón, Director y Catedrático de la Escuela de Odontología, en el II Congreso Internacional de Estomatología que se celebrará en Bolonia, y disponer que por la Ordenación de Pagos se expida un libramiento por la suma de 5.000 pesetas, como subvención para los gastos que pueda ocasionar la asistencia al mencionado Congreso de una representación de alumnos de la Escuela de Odontología, designada por su Director, Sr. Landete Aragón, y, caso de que entre la misma figurase alguna estudiante femenina, deberá quedar también integrada por una señora Profesora de la propia Escuela, designada igualmente por el Sr. Landete, debiendo librarse la suma expresada a nombre del Sr. Habilitado de este Ministerio D. Rufino González Povedano, en concepto de "a justificar", contra la Tesorería Central de Hacienda y con cargo a los créditos que para estas atenciones figuran en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.ª, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Legaz y Lacambra Catedrático numerario de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural) de la

Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el mismo número en el Escalafón e igual sueldo anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 23 de Marzo próximo pasado, a don José L. Benito y Mampel, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, comprendido en la Sección 7.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección de aquel Escalafón D. Isaac Costero Tudanca, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 10.000 pesetas.

2.º Que el expresado ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 24 de Marzo último, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Benito y Mampel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria en su cargo, por Orden de 21 de Marzo próximo pasado, a don Julio Rey Pastor, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, comprendido en la Sección 5.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 5.ª de aquel Escalafón D. Luis Olariaga Pujana, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento, según el artículo 236 de la ley de Instrucción pública; a la 6.ª, D. Gabriel Franco López, de la Facultad de Derecho de Salamanca, con 11.000 pesetas, y a la Sección 7.ª, D. Miguel Moraza Ortega, de Medicina de Salamanca, con

el de 10.000 pesetas, y D. Antonio María Vallejo de Simón, sin sueldo por estar excedente.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 22 de Marzo último, siguiente al del pase a situación de excedencia voluntaria del Sr. Rey Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Nombrado D. Ramón Prieto Bances, por Decreto de 3 de los corrientes ("Gaceta" del 4), Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y según el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, sobre excedencias del Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto declararle excedente, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, como Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con efectos desde el día 3 de los corrientes, en que ha tomado posesión del expresado cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Toro,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el referido Centro docente se denomine Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Fray Diego de Deza, en memoria del sabio Catedrático de la Universidad salmantina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Barbastro,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el referido Centro docente se denomine Instituto Elemental de Segunda enseñanza Argensolas, en homenaje a los hermanos de este apellido, hijos de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. Fernando Monedero y Díez-Quijada, por la cláusula tercera de su testamento bajo que falleció, otorgado ante el Notario del ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Palencia, D. Miguel García Granero, a 11 de Diciembre de 1933, dispuso que con el producto de 15.000 pesetas efectivas que donaba se atendiera por sus testamentarios, según conciencia y con entera libertad, a las necesidades de las Escuelas de niños y niñas de su pueblo natal, Cevico de la Torre (Palencia), fundando premios para los alumnos o alumnas más aventajados, si así lo creyesen oportuno:

Resultando que, según consta en la relación certificada de bienes y valores que obra en este expediente, como asimismo en la copia testimoniada del cuaderno particional, fueron adjudicadas al albacea pagador de legados D. García Muñoz Jalón las 15.000 pesetas que constituyen el capital fundacional, las cuales, descontada la cantidad que se empleó en pago del impuesto de Derechos reales, se invirtieron, con fecha 4 de Julio de 1930, en varios títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con valor nominal de 26.000 pesetas; poseyendo, además, 3.315 efectivas, en las que se hallan incluidos los intereses devengados hasta 27 de Abril de 1934:

Resultando que el fundador encomienda el patronazgo de dicha Institución a sus albaceas testamentarios al decir que a éstos incumbe exclusivamente el destino y la inversión de la cantidad legada:

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Palencia en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes cuyas rentas han de destinarse a atender las necesidades de la enseñanza primaria o a fomentar ésta con premios para los alumnos más aventajados que concurren a las Escuelas de Cevico de la Torre, por lo que puede ser clasificada como benéfico docente,

de carácter particular, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar semejantes clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Ministerio y el de la Gobernación:

Considerando que dicha Obra pía de cultura puede cumplir los fines para que ha sido instituida, dada la cuantía de su capital, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, reuniendo, por tanto, los requisitos que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que puede ser confiado el patronazgo de la misma a los albaceas testamentarios D. García Muñoz Jalón, D. Fernando Alvarez Díez-Quijada y D. Lázaro Conde Díez-Quijada, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, según preceptúan los artículos 19 y 21 del Decreto antes citado de 27 de Septiembre de 1912, ya que el fundador no les relevó expresamente de esta doble obligación:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del referido Decreto, las Fundaciones benéficas no deben poseer títulos al portador, sino que han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emitidas a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que los Albaceas-Patronos deberán proceder a la redacción del oportuno proyecto de Reglamento de esta Fundación, en el que habrá de constar el destino que ha de darse perpetuamente al producto del capital de esta Obra pía:

Considerando que dicho proyecto debe someterse, para su censura, a la Superioridad en ejemplar triplicado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida por el Excmo. Sr. don Fernando Monedero y Díez-Quijada en Cevico de la Torre (Palencia).

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los albaceas designados por el causante D. García Muñoz Jalón, don Fernando Alvarez Díez-Quijada y don Lázaro Conde Díez-Quijada, con la obli-

gación de presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el Patronato proceda, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir los títulos al portador que hoy forman parte del capital de esta Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, debiendo remitir a este Protectorado copia autorizada de la misma.

4.º Que asimismo proceda a redactar el oportuno proyecto de Reglamento por que ha de regirse la Fundación, debiéndolo someter a la censura del Ministerio en ejemplar triplicado; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Vacante una plaza de Enfermera del Sanatorio de Sierra Espuña, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaria se convoque el oportuno concurso-oposición para la provisión de la citada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Baeza Alonso, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en situación de excedente, solicitando se le conceda el reingreso al servicio activo, en atención a llevar más de un año y menos de diez en excedencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expfeso Sr. Baeza Alonso, concediéndole el reingreso en el Cuerpo médico de

Sanidad Nacional, en su rama de Interior, y reconociéndole, por tanto, el derecho a concursar las plazas que puedan vacar en lo sucesivo en el mencionado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Designado D. Enrique Bardají López, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, para el cargo de Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio de 1931, ha tenido a bien disponer que al citado D. Enrique Bardají López se le reserve la plaza de Inspector provincial de Sanidad, de Madrid, en virtud de concurso resuelto en 11 de Septiembre de 1930, venía desempeñando; quedando encargado interinamente de dicho cargo D. Guillermo la Rosa Kigg, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eugenio González Rojo, D. José Domínguez Navarro, D. Juan Casillas Casillas, don Esteban Marchante Barrio, D. José Sánchez Gómez, D. Cristóbal Lozano Andrés y D. Fernando Garduño Asencio.

Vocales patronos suplentes: D. Remigio Ruiz Peña, D. Francisco Pérez Manteca, D. Antonio Pérez Guerrero, D. Aurelio Noriega, D. José Morillo Macías, D. Juan Núñez Cruz y D. Sebastián López Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Díez Martín, D. Juan Sánchez Díaz, don Rafael García Villa, D. Bernabé Borque Gomara, D. Germán Palacios Rodríguez, D. Emilio Martín Coronado y D. Ricardo Molina Tamayo.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel

García García, D. Victoriano Pereira Alvarez, D. Fausto Cruz Sánchez, don Cayetano Ortega Ortega, D. Antonio Gálvez Fernández, D. Martín Rico Polo y D. José Jiménez Pineda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO-BLANCO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Rivero Medina, de Madrid:

Resultando que dicho señor solicita se modifique la Orden de este Ministerio de 15 de Febrero próximo pasado, por la cual se declara desvinculada del peticionario la casa barata número 7 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Buenavista, en Chamartín de la Rosa (Madrid), toda vez que dicha finca se halla enclavada en el término municipal de Madrid:

Considerando que al redactarse la Orden de referencia se ha sufrido un error al hacer constar que la casa de referencia pertenece a Chamartín de la Rosa,

Este Ministerio ha acordado aclarar la Orden de 15 de Febrero de 1935 en el sentido de que la casa barata número 7 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Buenavista, que se desvincula de D. José Rivero Medina en virtud de dicha Orden, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, en el tomo 164 del Archivo, libro 266 de la Sección 2.ª, folio 157, finca número 4.597.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, adscrito a la Estafeta de Venta de Baños, D. Francisco Pérez Jiménez, fué procesado por el señor Juez instructor permanente de la séptima División orgánica, habiendo recaído sentencia firme en 7 de Enero próximo pasado, dictada por la Auditoría de Guerra de la citada División, condenán-

dole a la pena de cuatro años, nueve meses y diez días de prisión menor, como autor de una conspiración para el delito de rebelión común:

Visto el dictamen de la Junta informativa de Justicia, y de conformidad con el mismo,

En uso de las facultades que me están conferidas he dispuesto, con esta fecha, sea dado de baja en el Escalafón general del Cuerpo técnico de Correos el Oficial de primera clase del mismo D. Francisco Pérez Jiménez, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 101 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 23 de Febrero último al Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Enrique Valladolid Martínez, afecto a la Cartería de la subalterna de Minglanilla (Cuenca).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por quince días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 25 de Febrero último al Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Benito García Recuero, afecto a la Cartería de la Principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1935.

P. D.,

REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de inaudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Es-

tadocimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho mercantil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza una de las Cátedras de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes

que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cate-

dra de Derecho procesal (antigua de Procedimientos y Práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Abril de 1935.—El Subsecretario, R. Riaza.